



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CORPORACION SAN GABRIEL SIGLO XXI S.A. DE C.V. (Tercero)**

EN EL EXPEDIENTE 113/20-2021/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ BENITO RICARDEZ TONCHEZ, EN CONTRA DE LA MORAL "RESTAURANTE BAR OCEAN", Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.------

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diez de abril de dos mil veinticinco.

—En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de ordenar por tercera vez el emplazamiento de CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL, en el domicilio ubicado en Calle 41, Ext 13, entre 26 y 24, Colonia Centro, C.P. 24100, toda vez que, el Actuario ya ha intentado realizar su diligencia en el mismo domicilio sin éxito, tal y como consta en las razones actuariales de data quince de diciembre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; por lo que resultaría ocioso insistir con la misma.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL**, los autos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y dos de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la fijación de la audiencia preliminar, hasta en tanto se tengan los resultados del punto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - - -

Asimismo el auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por presentado el escrito del P. en D. Fermin Alberto López Damas manifestando que en relación al escrito de fecha 18 de Marzo de 2021 en el cual requiere que le reconozcan personalidad como apoderado legal, lo cual en este momento se adhiere, afirma y ratifica la promoción mencionada requiriendo surtan sus efectos legales, por lo que una vez hecho lo conducente y certificación previa; solicito me sea devuelta el original de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, por ser de utilidad para diversos trámites legales.

Asimismo se tiene por recibido el escrito de la Licenciada Lizbeth del Carmen Torres Montero, mediante el cual da cumplimiento a la vista realizada en el auto de fecha 16 de abril del 2021, en cuanto a lo requerido en el apartado TERCERO, señalando que no fue posible llevar a cabo dicha etapa de conciliación por no haber sido citado a la moral Coporativo San Gabriel Siglo XXII en su momento oportuno, siendo imposible exhibir dicha constancia; sin embargo señala mandar a llamar a la moral Corporación San Gabriel Siglo XXII, S.A de C.V., como tercero interesado, en virtud de que como se aprecia en la hoja de semanas cotizadas en el IMSS la cual se exhibiera como pruebas del presente asunto, dicha persona moral es la que se encuentra como último patrón del hoy actor. desconociendo a la fecha quienes son las personas que dieran de alta dicha sociedad. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: En cuanto a lo solicitado por el P. en D. Fermin Alberto López Damas, en su escrito de cuenta, se le hace saber que mediante proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, le fue reconocida su personalidad como apoderado legal de la parte actora, no obstante, podrá comparecer en día y hora hábil para hacerle la devolución de la original de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, previa nota de entrega, cotejo y certificación de la misma que realice la secretaria instructora.

TERCERO: Toda vez que mediante escrito de fecha trece y veintinueve de abril del año en curso, la parte actora diera cumplimiento a la prevención realizada por este juzgado, en consecuencia, tengasele desahogando el requerimiento efectuado y por desistida de la presente instancia contra la demanda INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y SEVERIANO AMADOR NAVARRO, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.-

En cuanto a mandar a llamar a la moral Corporación San Gabriel Siglo XXII. S.A de C.V. se le hace saber a la parte actora que de la lectura de la demanda referida, no se desprende que dicha moral, pueda ser afectada por la resolución que emita este Tribunal, ya que no expone los motivos y justificación por el cual debe ser llamado, unicamente se limita a decir que es la que se encuentra como ultimo patrón del hoy actor y desconoce a la fecha quienes son las personas que dieron de alta a dicha sociedad, por lo que de conformidad con el numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo vigente, este Tribunal se reserva a llamarlo a juicio hasta en tanto se compruebe el interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa o en su caso que de las constancias que obren en autos se demuestren las razones por las que le atribuye tal carácter; sin que sea obstáculo que hasta antes de la audiencia preliminar el mismo pueda ser llamado a juicio por este Tribunal.-

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano José Benito Ricardez Tonchez al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por despido injustificado, así como el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del despido, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano José Benito Ricardez Tonchez, en contra de RESTAURANTE BAR OCEAN, GLORIA RODRÍGUEZ MARIN y MARTIN AMADOR NOTARIO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- CONFESIONAL, De la demandada "RESTAURANTE BAR OCEAN" Quien por conducto de su representante legal respectivo y en termino del articulo 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto.

II.- CONFESIONAL, Del C. SEVERIANO AMADOR NAVARRO, quien deberá comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto.

III.- CONFESIONAL, De la C. **GREGORIA RODRIGUEZ MARIN** quien deberá comparecer en el día y hora señalado a absolver el pliego de posiciones que oportunamente se le formulara y que se relaciona con la litis del presente asunto

IV.- TESTIMONIAL Consistente en las declaraciones que deberán rendir los CC. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA y JULIO ARMANDO VELASQUEZ OSORIO

V.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en dos hojas tamaño carta impresa en un solo lado de sus caras en la cual contiene movimientos afiliatorios a nombre del suscrito.

VI.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en una hoja tamaño carta impresa en un solo lado de sus caras en la contiene movimientos afiliatorios a nombre del suscrito por parte de la demandas restaurante bar ocean con razon social "Corporacion San Gabriel siglo XXI S.A. de C.V."

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un acta de denuncia por el delito de LESIONES CALIFICADAS de fecha 16 de septiembre del año 2019.

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una nota de egreso del suscrito ante el IMSS asi como de altas y bajas hospitalarias.

IX.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el expediente clinico a nombre del hoy actor que le solicito a esta H. Autoridad le requiera al Instituto mexicano del seguro social (IMSS).

X.- IDENTIFICACIÓN.- Consistente en una credencial suscrita por la hoy demandada a nombre del hoy actor.

XI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen en el presente juicio.

XII.- PRESUNCIONES: EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANAS.- Aquellas actuaciones judiciales practicadas en juicio que se deriven de los intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.-

RESTAURANTE BAR OCEAN con domicilio en calle 41 numero 13 entre 24 y 26 colonia Centro en esta ciudad

2. GLORIA RODRÍGUEZ MARIN, con domicilio en calle 32 numero 94 entre 39 y 41 colonia Centro en esta ciudad.

A quienes deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: En cuanto al demandado MARTIN AMADOR NOTARIO, se reserva ordenar la notificación y emplazamiento, en virtud de que en autos no obra domicilio de dicho demandado, por lo que se requiere a la parte actora que en el termino de tres días hábiles señale domicilio cierto y conocido en donde pueda ser notificado y emplazado, apercibido que de no hacerlo se procederá a proveer lo conducente.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual forma el auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidos.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN CIUDAD DEL CARMEN
CAMPECHE; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS.**-----

Asunto: Con los escritos del Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual en el primero aclara que el nombre correcto del tercero interesado es CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, ubicado en calle 41, entre calles 24 y 26, C.P. 24100 de la colonia Centro de esta Ciudad y en el segundo solicita se regularice el procedimiento y se acuerde de conformidad a lo mencionado en el escrito de fecha seis de junio del año en curso.-En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora aclaró cual es el nombre correcto del tercero interesado, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, y sin revocar el auto de fecha once de abril del año en curso, se aclara y corrige que el nombre correcto del tercero interesado es CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, mismo que se tiene como si a la letra se insertase en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha once de abril del presente año.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el numeral 873-D, y 690 todos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar al tercero interesado CORPORACIÓN SAN GABRIELL SIGLO XXI S.A. DE C.V. o que responde al nombre comercial de HOTEL SAN GABRIEL, mismo que puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 41, entre calles 24 y 26, C.P. 24100 de la colonia Centro de esta Ciudad corriendole traslado con el escrito de demanda y sus anexos y acuerdo de fecha once de abril del presente año, debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada Tercero Interesado para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, pudiendo acudir al juicio hasta antes de la audiencia preliminar; de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al Tercero Interesado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al Tercero Interesado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al Tercero Interesado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

TERCERO: En virtud de lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, se le hace saber que ha sido acordado favorablemente conforme a derecho, tal y como consta en este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firmala licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de junio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

